



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 490

**Quito, miércoles 29 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

651	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 758, que contiene el Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	2
652	Concédese el Indulto Presidencial al señor Vinicio Ricardo Carvajal Castillo	8
653	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 512 de 11 de diciembre del 2014.....	8
654	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de Gran Cruz, al Ab. Ricardo Lozano Forero, Embajador de la República de Colombia	10
655	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Panamá.....	10
656	Expídese el Reglamento para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales	11
657	Emítense Disposiciones sobre homologación de diseños para obras que contrate y ejecute del Servicio de Contratación de Obra.....	17
658	Acéptese la renuncia al economista José Ramiro González Jaramillo.....	17

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-2015-031	Expídese el Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, tanto en el país como en el exterior.....	18
-----------------	--	----

	Págs.
DP-DPG-DGA-2015-042 Deléguense facultades al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.....	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA PROVINCIAL	
07-CPP-2015 Provincia de Pichincha: De fijación del Sistema Tarifario del Centro de Mediación.....	25
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la resolución No. 0044-2015-F de la Junta de Regulación Monetaria Financiera, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 487 de viernes 24 de abril de 2015	28

No. 651

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;

Que en Título II del Libro V de la señalada norma, denominado “De la Facilitación Aduanera para el Comercio”, se regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que a fin de facilitar la aplicación del nuevo marco legal en materia aduanera y llevar a efecto su contenido, fue necesario expedir normativa secundaria;

Que, en tal virtud, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el comercio internacional requiere de un marco normativo que afiance la simplificación y armonización de los trámites aduaneros;

Que, debido a la constante evolución de las prácticas comerciales, es deber de los Estados revisar continuamente la pertinencia y relevancia de la normativa de comercio exterior, a fin de identificar y suprimir los obstáculos al movimiento, levante y el despacho de las mercancías;

Que a la luz de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa, es necesario

adecuar la normativa aduanera para que brinde la máxima facilitación al comercio exterior, y hacer de éste un puntal de la reactivación de la producción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador y literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

REFÓRMESE EL DECRETO EJECUTIVO No. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Artículo 1.- En el artículo 2, efectúese los siguientes cambios:

1. Sustitúyase la letra c) por la siguiente:

“c) Costos de Conservación Aduaneros.- Son aquellos gastos generados durante el almacenaje de las mercancías que generen usufructo en su estado de almacenamiento y que se encuentran incautadas por litigios judiciales, siendo este el único asumido por la autoridad aduanera cuando se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada la inocencia de su propietario.”

2. Sustitúyase la letra iii), cuyo epígrafe es “Transportista” por el siguiente:

“iii) Transportista efectivo.- Para todos los efectos se considerará como transportista efectivo a aquel que emita un documento de transporte máster, que deberá estar amparado por el manifiesto de carga y que ejecuta o hace ejecutar bajo su responsabilidad el transporte unimodal o multimodal en medios de transporte propios o fletados, ya sea vía marítima, fluvial, aérea o terrestre. “.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Facilidades de Pago.- Se podrá conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior; únicamente en importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes.

Las facilidades para el pago de tributos al comercio exterior serán atendidas de acuerdo al procedimiento y requisitos que para el efecto disponga la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. “.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“Art. 24.- Consideraciones generales para la devolución al exterior.- En los casos en que la mercancía que retorna supere el valor de la que

salió del país, aun cuando este valor no hubiera sido cancelado a su remitente, ésta deberá satisfacer los tributos correspondientes por la diferencia del valor al momento de su ingreso al país.

De manera potestativa, el contribuyente podrá solicitar también la destrucción de la mercancía, a su costa y bajo control aduanero, en lugar de la devolución de las mercancías al exterior. Si el contribuyente optare por la destrucción de las mercancías o si manifestare su intención de no retornarlas al país, éste podrá obtener la devolución mediante nota de crédito o en su cuenta bancaria de los tributos al comercio exterior que hubiere pagado en la importación a consumo de la mercancía defectuosa, excepto lo correspondiente a las tasas por servicios aduaneros. En esta circunstancia, no procede el pago de intereses a cargo de la administración aduanera.

El procedimiento para la devolución al exterior de las mercancías o para su destrucción, será definido por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. “.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

“Art. 26.- Transferencia de Dominio.- Para la transferencia de dominio de aquella mercancía que haya ingresada al país con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección Distrital en la que se realizó la importación para el consumo una solicitud en la cual se detalle lo siguiente:

- a) Número de refrendo de la importación;
- b) Detalle de los bienes objeto de la solicitud; y,
- c) Documentos de soporte, según el caso.

Una vez revisada la documentación y, de ser pertinente, liquidados los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo.”

Artículo 5.- En el artículo 31 efectúense los siguientes cambios:

1. En el literal a) sustituir la frase: “hasta doce horas” por la frase: “hasta 48 horas “; y,
2. Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

d) En caso de existir consolidación de carga, el consolidador de carga o agente de carga, para las exportaciones deberá realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga consolidada hasta 72 horas posteriores a la transmisión del manifiesto de carga por parte del transportista efectivo u operador de transporte. Para las importaciones, las consolidadoras que operen en el ámbito marítimo deberán transmitir la información del manifiesto de carga consolidado, hasta antes de la llegada del medio de transporte; mientras que las consolidadoras que operen en ámbito aéreo

deberán hacerlo hasta 4 horas después de la llegada del medio para vuelos de duración inferior a 4 horas, o hasta antes de la llegada del medio para vuelos de duración superior a 4 horas.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el literal d) del artículo 33 por el siguiente:

“d) Información completa de cada uno de los conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, según corresponda;”.

Artículo 7.- En el artículo 35 efectúese los siguientes cambios:

1. Eliminar en el primer inciso del artículo 35 la frase “y documentos de transporte “; y,
2. Sustitúyase el literal e) del artículo 35, por el siguiente:

“e) En las exportaciones, las correcciones se podrán realizar en todos los campos y sin imposición de multa por falta reglamentaria, hasta 30 días calendario posteriores a la salida de las mercancías. Posterior al tiempo señalado, sólo se podrá realizar correcciones a todos los campos previa autorización del Servicio de Aduana del Ecuador; con la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada documento de transporte corregido.

Lo anterior sin perjuicio de que el Director General pueda regular las correcciones de declaraciones de exportación en casos especiales.”.

3. Agréguese a continuación del literal e, el siguiente:

“f) Las unidades de carga vacías deberán ser incluidas en el manifiesto de carga, pero no se impondrá multa por el envío tardío ni por las correcciones a la información relativa a las mismas.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 66, por lo siguiente:

“Art. 66.- Plazos para la presentación de la declaración.- En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo.

Para el ingreso a Zona Primaria, toda mercancía a exportarse debe contar con su declaración aduanera de exportación.

De acuerdo al literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, el Director General podrá disponer los procedimientos generales y específicos a los que hubiere lugar.”.

Artículo 9.- Agréguese a continuación del artículo 85, el siguiente:

"Art. 85. 1.- Devolución de la unidad de carga.- A petición del transportista o del consignatario, el Director Distrital podrá autorizar la extracción de la mercancía de la unidad de carga y su devolución al transportista efectivo, cuando exista la posibilidad logística de hacerlo.

Las peticiones de los transportistas para la devolución de las unidades de carga, sólo se podrán realizar a partir de que la mercancía caiga en abandono tácito."

Artículo 10.- En el último inciso del artículo 88, sustituir la frase: "de manera definitiva", por la frase: "por un período de doce meses"

Artículo 11.- En el artículo 100, incluir un inciso adicional que será del siguiente tenor:

"En este caso, el plazo para presentar la declaración aduanera o el documento equivalente con el que se manifieste el destino que se pretenda dar, respecto de las mercancías que motivaron el fraccionamiento será de 30 días calendario, contabilizados desde la fecha de la notificación de la autorización de dicho fraccionamiento

Artículo 12.- Sustituir el artículo 108, por el siguiente:

"Art. 108.- Falta de entrega de información.- Se entenderá que hay "falta de entrega de información" cuando el sujeto no hubiere entregado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la información relativa al comercio exterior requerida o cuando la hubiere entregado de forma incompleta. El tiempo máximo de entrega será fijado por la administración aduanera, según el volumen de información requerida.

En los casos en los; que la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no hubiera sido entregada o entregada de forma incompleta, la Autoridad Aduanera deberá sancionar al obligado de entregar la información, sin perjuicio de que la información requerida debe ser entregada de manera obligatoria, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La clausura impuesta por la falta de entrega de información, tendrá un plazo máximo de duración de 30 días, luego de transcurrido dicho plazo el funcionario competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá proceder con el levantamiento de la clausura, sin que el incumplimiento de entrega de información constituya motivo para mantenerla vigente.

El procedimiento respecto a los requerimientos de información y clausura serán regulados por el Director o Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 13.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 116 por los siguientes:

"El contribuyente podrá solicitar la destrucción de las mercancías como destino aduanero, aún si ya hubiera presentado declaración aduanera y hasta antes del levante de las mercancías, siempre que no se hubiere detectado indicios de contravención aduanera o presunción de delito. En este caso de proceder la destrucción, le estará permitido retirar la declaración para proceder a ejecutar la destrucción sin el pago de tributos, debiendo devolverse los tributos mediante nota de crédito en caso de habérselos pagado, salvo los que correspondan por nacionalización de desperdicios.

Así también si producto del aforo se determinare que existiere mercancía que deba ser reembarcada obligatoriamente, una vez notificada la disposición, el importador podrá optar por su destrucción, según el procedimiento dispuesto por el Director General."

Artículo 14.- En el artículo 123 elimínese la frase: "La individualización e identificación no será necesaria para el caso de los envases, embalajes y otros materiales de empaque que no sufran transformación."

Artículo 15.- Deróguense los literal i) y j) del artículo 124.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 125 por el siguiente:

"Art. 125.- Plazo.- Para la autorización de Admisión Temporal con reexportación en el mismo estado de los bienes admitidos al amparo de los literales d), e), g) y h) del artículo anterior, se otorgará como plazo de permanencia el período de vigencia establecido en el contrato, permiso, concesión o autorización. Sin embargo, cuando el plazo sea por más de 5 años el beneficiario del régimen estará obligado a presentar cada 5 años una Declaración Aduanera que actualice la declaración inicial.

Las demás mercancías que ingresen al amparo del presente régimen podrán permanecer en el país hasta por un año, contado a partir de la fecha del levante de las mercancías. Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo inferior al máximo establecido en el presente inciso, se podrá solicitar las ampliaciones requeridas, siempre que la totalidad de dicho plazo no supere el año de permanencia en el país. No obstante, únicamente los vehículos marítimos de uso privado de turista podrán permanecer en este régimen hasta que se encuentren totalmente depreciados, constituyéndose dichos vehículos en prendas especiales y preferentes a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Únicamente los bienes que hayan sido autorizados al amparo del literal d), e) y g) del artículo anterior, podrán permanecer en el país durante cuatro meses posteriores al vencimiento, tiempo durante el cual se podrá solicitar la nacionalización, la reexportación, el cambio de destino, el cambio de fin admisible del régimen, la prórroga de autorización, el cambio de obra o de beneficiario. Durante dicho período, el bien podrá seguir siendo utilizado, pero únicamente en la actividad autorizada.

La declaración de importación para el consumo o la solicitud de destrucción de mercancías amparadas bajo los literales a), b) c), y f) del artículo precedente deberá ser presentada hasta el día del vencimiento del plazo establecido en la autorización. En caso de reexportación, estas mercancías deberán ingresar a zona primaria hasta el día del vencimiento del plazo establecido en la autorización, lo que interrumpirá la contabilización del plazo del régimen.”.

Artículo 17.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 127, por el siguiente:

“Art. 127.- Depreciación.- Si las mercancías permanecen por más de un año al amparo de este régimen especial, deberán pagar anualmente los tributos al comercio exterior correspondientes sobre el valor del porcentaje de depreciación del bien, mientras que si permanecen por un tiempo inferior deberán hacerlo en la culminación del régimen aduanero de manera proporcional al tiempo que efectivamente permanecieron en el territorio ecuatoriano, en atención a lo previsto en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Únicamente para los casos de mercancías internadas temporalmente al amparo de los literales a), b) y c) del artículo 124 de este Reglamento, no se pagarán tributos sobre el valor depreciado.”.

Artículo 18.- Agréguese a continuación del artículo 128, el siguiente:

“Art. 128.1.- Cambio de obra temporal.- Para los casos debidamente justificados el Director Distrital competente podrá autorizar que los bienes acogidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, cuyo destino de uso sea la ejecución de obras en sectores estratégicos. por un plazo no mayor a 90 días, puedan ser utilizados en una obra distinta a la declarada en el trámite de admisión, siempre que sea para cumplir con otra obra a ejecutarse por el Estado o por un contratista del mismo, que pertenezca a un sector estratégico, Para acogerse a esta autorización de cambio de obra temporal, el beneficiario del régimen deberá presentar una autorización por parte del contratante inicial, o en su defecto, esta alternativa debe estar claramente establecida en el contrato que se usó para acogerse al régimen. El tiempo concedido para el régimen especial de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, las obligaciones y formalidades correspondientes, no se verá afectado por este cambio de obra temporal.”.

Artículo 19.- Deróguese el artículo 130.

Artículo 20.- Deróguese el artículo 138.

Artículo 21.- Sustituir el artículo 200 por el siguiente:

“Art. 200.- Plazo.- Las mercancías que se sometan al presente régimen deberán ser reembarcadas en un plazo no superior a treinta días hábiles contados a partir del

día hábil siguiente al cierre de aforo de la declaración simplificada, o de su notificación en los casos en que la Autoridad Aduanera haya ordenado el reembarque.

No obstante lo antedicho, si el consignatario hubiese declarado que la mercancía iba a ser reembarcada y por motivos operativos no hubiese podido ejecutar dicho régimen, se podrá conceder una prórroga de hasta 30 días hábiles para cumplir el reembarque. Esta prórroga también será admisible en el caso de mercancías peligrosas.

De no ejecutarse el reembarque en el plazo antedicho, se iniciará un proceso sancionatorio en el que se decidirá sobre el decomiso administrativo de las mercancías y la imposición de la multa por incumplir el reembarque de acuerdo al literal h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El reembarque será realizado únicamente por la misma Zona Primaria de arribo de las mercancías a cualquier destino en el exterior, excepto si previo a su intención de nacionalizar existió una operación de traslado en donde se estaban cumpliendo las formalidades aduaneras, en cuyo caso el reembarque se podrá realizar por el Distrito donde arribó inicialmente la mercancía,

Las mercancías respecto de las cuales se hubiese dispuesto el reembarque podrán, previa autorización del Director Distrital, ser sometidas al destino aduanero de destrucción o abandono expreso en el plazo establecido para el efecto, con lo cual se tendrá por cumplido el reembarque”.

Artículo 22.- En el artículo 205, sustitúyase la frase: *“Vencida la prórroga autorizada, se impondrá la sanción prevista en el literal h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La Dirección de Zona Primaria informará a la Dirección Distrital a fin de que se tomen las medidas administrativas y legales que correspondan. Para estos casos las mercancías obligatoriamente deberán ingresar a un Depósito Temporal otorgándosele cinco días hábiles para culminar el régimen de transbordo, incumplido este plazo se considerará que los bienes se encuentran en abandono tácito, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 142 de mismo cuerpo legal.”* por la siguiente: *“Vencida la prórroga autorizada, se impondrá la sanción prevista en el literal c) del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y paralelamente se dispondrá el re embarque obligatorio de la mercancía, cuyo incumplimiento acarreará la pérdida de la propiedad y la imposición de una multa por contravención.”.*

Artículo 23.- Dentro del literal c) del artículo 222, eliminar la frase: *“consignada en la Declaración Aduanera Simplificada”* y la frase *“Para estos casos se deberá cancelar la tasa por servicio respectiva.”.*

Artículo 24.- Sustitúyase el encabezado de la Subsección 1, de la Sección V, del Capítulo VIII, “Cambio de Regímenes” por el nombre “Cambio de Regímenes, Uso Indebido e Incumplimiento de Plazos.”

Artículo 25.- A continuación del artículo 226, agréguese los siguientes artículos:

“Art. 226.1.- Uso indebido.- Constituye uso indebido de las mercancías sometidas a regímenes aduaneros especiales en general, el haber trasladado la mercancía hacia un lugar no autorizado según el tipo de régimen aduanero o el fin admisible; o su uso por parte de un tercero no autorizado. No se considerará como uso indebido la autorización de cambio de obra temporal del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

De trabarse una controversia relativa al destino ulterior de las mercancías declaradas a un régimen especial; y hasta la resolución final de la misma, las mercancías deberán permanecer en el lugar autorizado para el cumplimiento del régimen, en el lugar del domicilio tributario del contribuyente o en cualquier otro lugar previamente autorizado por la autoridad competente y no podrán ser utilizadas; caso contrario, se incurrirá en el supuesto de uso indebido.

Art. 226.2.- Incumplimiento de plazos y uso indebido.- La falta de compensación de mercancías sujetas a un régimen aduanero especial, dentro del plazo autorizado por la autoridad competente, constituirá incumplimiento de plazo; sin embargo si el plazo autorizado es menor al plazo máximo permitido en el tipo de régimen no se considerará como incumplimiento de plazo, en cuyo caso se impondrá una multa por falta reglamentaria; sin perjuicio de imponer la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en caso de no haber culminado el régimen aduanero especial en el plazo máximo permitido.

Si la administración aduanera detectare uso indebido de los bienes importados, se presumirá la configuración del delito aduanero tipificado en el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal. En este caso, previo al inicio de la acciones penales o administrativas, la Dirección Distrital recabará los elementos de juicio que sustenten que el titular del régimen se encuentre efectuando un uso indebido de las mercancías, si los hallare iniciará las acciones penales o administrativas por el mal uso de suspensiones tributarias aduaneras, según corresponda al monto; caso contrario, iniciará el procedimiento sancionatorio sumario únicamente por la contravención aduanera de acuerdo al literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En todo caso, si se detectare uso o disposición indebida de las mercancías sometidas a este régimen especial en concurrencia con el incumplimiento de plazos del régimen, se considerará a la acción administrativa por contravención independiente de la acción penal por delito aduanero de mal uso de suspensiones tributarias, en iguales circunstancias el mal uso de suspensiones tributarias que tuviere que ser perseguida como una contravención aduanera en vía administrativa, el

Director Distrital la juzgará y sancionará como una infracción independiente del incumplimiento del plazo del régimen aduanero especial.”.

Artículo 26.- Sustitúyase el artículo 229 por el siguiente:

“Art. 229.- Procedimiento para la Cesión de la Titularidad.- La cesión de titularidad podrá ser autorizada por el Director Distrital de la jurisdicción donde se encuentre el operador titular del régimen, siempre que se instrumente en un contrato suscrito entre el importador de tal régimen y el nuevo beneficiario, cuyos requisitos serán regulados por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”.

Artículo 27.- En el literal c) del artículo 237, sustitúyase la frase: “treinta días adicionales” por la frase “sesenta días hábiles adicionales”;

Artículo 28.- En el artículo 239 efectúese los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 239 por los siguientes:

“La ejecución de una garantía se fundamentará en un título contentivo de una obligación tal como una liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito o en cualquier otro que contenga una obligación líquida a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Si la garantía fuere rendida en póliza de seguro o garantía bancaria, la acción de cobro iniciará con la notificación a la empresa emisora, de todos los títulos contentivos de obligación emitidos que estuvieren respaldados por la garantía, hasta dentro del plazo máximo previsto en el literal c) del artículo 237 del presente reglamento, Si éstos fueren notificados oportunamente, la empresa emisora de la garantía estará obligada a cancelar lo requerido por la administración aduanera tan pronto el título se encuentre firme o ejecutoriado, salvo que éste fuere revocado.

Si la garantía lucre rendida en dinero en efectivo, certificados de depósito a nata de crédito, la administración aduanera estará autorizada a retener en calidad de garantía el valor total de la obligación hasta que ésta se encuentre firme o ejecutoriada. La garantía será definitivamente ejecutada tan pronto como los títulos se encuentren firmes o ejecutoriados, salvo que éstos hubieren sido revocados; sin embargo, en el caso de garantías bancarias o pólizas de seguros, la entidad emisora podrá desembolsar voluntariamente el monto requerido por la autoridad aduanera, quedando éste constituido como garantía en efectivo.”.

2. Agréguese un inciso a continuación del penúltimo inciso, que diga:

“No será admisible el cobro coactivo de una garantía, sin antes contar con la obligación principal firme o ejecutoriada”.

Artículo 29.- En el artículo 242 efectúese los siguientes cambios:

1. En el primer inciso sustitúyase la frase: “por lo tanto no obstaculizará el mismo,” por “por lo tanto no lo obstaculizará.”

2. En el primer inciso elimínese la frase “salvo en los casos que el procedimiento sancionatorio haya sido iniciado por las contravenciones contempladas en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

3. Sustitúyase el segundo inciso por lo siguiente:

“En los casos en que el procedimiento sancionatorio haya sido iniciado por las contravenciones administrativas cuyo monto no hubiese configurado la comisión de un delito, se suspenderá el despacho de las mercancías mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio, el cual podrá continuar cuando el proceso se haya archivado o cuando se haya impuesto la sanción y cancelado la multa correspondiente por contravención.

No obstante lo antedicho, podrá continuar el despacho aún antes de la culminación del procedimiento sancionatorio si el contribuyente afianzare el 100 por ciento, de la eventual multa, garantía que deberá rendirse por el plazo de ciento ochenta días. De igual manera, si el contribuyente no hubiese afianzado según la regla anterior y optare por impugnar la imposición de la sanción, se podrá continuar con el proceso de despacho de las mercancías previo a la rendición de una garantía del 100 por ciento del valor de la multa impuesta, por el plazo de ciento ochenta días, en ambos casos se deberá cancelar la totalidad de los tributos al comercio exterior generados.”

Artículo 30.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 247 por el siguiente:

“Art. 247.- Abandono Expreso.- El abandono expreso operará a solicitud del consignatario de las mercancías, aun después de haber presentado declaración aduanera pero antes de obtener el levante, debiendo devolverse los tributos mediante nota de crédito en caso de habérselos pagado, siempre que no se hubiere detectado indicios de contravención aduanera o presunción de delito y cuando por el estado de la mercancía no sea posible adjudicarla o subastarla, en cuyo caso sólo será admisible la solicitud de destrucción, según las reglas del artículo 116 del presente reglamento.”

Artículo 31.- En el artículo 248 efectúese los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“Art. 248.- Abandono Tácito.- El abandono tácito opera de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria previa. Se lo define como la situación en la que se entienden inmersas las mercancías por el solo hecho de incurrir en las siguientes causales:”;

2. Agréguese como último inciso el siguiente:

“En el caso de destinos aduaneros para cuyo señalamiento no se requiera la presentación de una declaración aduanera, el abandono tácito se configurará por la falta de presentación de aquel documento equivalente con el que se defina tal destino, Asimismo, la presentación de dicho documento interrumpirá los plazos para la configuración del abandono tácito.”.

Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 249, por lo siguiente:

“Art. 249.- Incurrir en una de las causales de abandono definitivo implica manifestación tácita de la voluntad del propietario de las mercancías, de abandonarlas a favor de la administración aduanera. El acto administrativo mediante el cual el Director Distrital correspondiente declare el abandono definitivo, implicará la pérdida de la propiedad de las mercancías a favor de la administración aduanera.

No obstante lo antedicho, el administrado podrá solicitar el levantamiento del abandono definitivo hasta antes del inicio del proceso de subasta o adjudicación gratuita, para lo cual el distrito operativamente liquidará, para el pago, la multa por levantamiento de abandono tácito y se habilitará el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que el administrado subsane la causal por la cual se constituyó en abandono. Una vez que el importador haya subsanado la causa por la cual incurrió en abandono, el Director Distrital o su delegado podrá revocar el abandono definitivo. “.

Artículo 33.- Deróguese el artículo 251

Artículo 34.- Agréguese a continuación de la Disposición General Quinta, la siguiente:

“ Sexta.- Sustitúyase en todo el texto del Reglamento las palabras “Agente de Carga Internacional” por “Transportista efectivo”. ”

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo anterior, los artículos 2, 5, 7, 10, 30 y 32 del presente decreto, para efectos de ajustar el sistema informático aduanero, entrará en vigencia en el plazo de 180 días después de su publicación en el Registro Oficial. Hasta tanto, los operadores de comercio exterior continuará aplicando los procedimientos aduaneros anteriormente.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 31 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 652

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que con fecha 18 de septiembre de 2014, el señor Vinicio Ricardo Carvajal Castillo, solicita al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena de 12 años de reclusión, impuesta por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, por encontrarlo responsable del delito de Tentativa de Asesinato al señor Presidente de la República;

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, con oficio N° 8743 de 17 de diciembre de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad VINICIO RICARDO CARVAJAL CASTILLO;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 del Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, mediante escrito de 18 de marzo de 2015, el señor Vinicio Ricardo Carvajal Castillo

ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a todas las personas perjudicadas por los actos cometidos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Vinicio Ricardo Carvajal Castillo.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 653

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

La Constitución de la República, en el inciso segundo del artículo 160, establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad y profesionalización;

Que, el señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL, por considerar que su antigüedad con la que fue ascendido al grado de General de Distrito está afectando su situación y estabilidad profesional, en uso de su legítimo derecho a solicitado la Reconsideración de la Resolución No. 2014-320-CsG-PN de mayo 20 del 2014, ante el Consejo de Generales de la Policía Nacional, organismo que con Resolución No. 2014-456-CsG de fecha 11 de julio del 2014 ha ratificado el contenido de la antes citada resolución;

Que, ante esta situación, el señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL ha presentado ante el Ministro del Interior, el Recurso Extraordinario de Revisión, autoridad que dentro del expediente No. 2014-162, con fecha 14 de noviembre del 2014, expide la resolución, en la que en su parte principal, resuelve **ACEPTAR** el recurso extraordinario de Revisión presentado por el señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL, al reunir los presupuestos exigidos en el literal a) del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por cuanto acorde a las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica existe un error procedimental. 2.- **DEJAR** sin efecto las resoluciones Nos. 2014-320-CsG-PN de 20 de mayo del 2014; y, 2014-456-CsG-PN de 11 de julio del 2014, en cuanto a la ubicación y clasificación del señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL. 3.- **DISPONER** al Consejo de Generales de la Policía Nacional que en el plazo de 15 a partir de la notificación presente resolución, proceda a realizar la evaluación de la "Nota de Concepto" conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 03336 del 18 de julio del 2013, expedida por el Ministro del Interior cuyos resultados serán incorporados y computados en las demás notas para obtener el promedio final que permita ubicarse en la nueva antigüedad y clasificación en la lista que le corresponde..."

Que, en acatamiento a la resolución dictada dentro del expediente No. 2014-162 del Recurso Extraordinario de Revisión, el H. Consejo de Generales, emite la Resolución No. 2014-847-CsG-PN de 9 de diciembre del 2014, dejando sin efecto las resoluciones Nos. 2014-320-GG-PN de 20 de mayo del 2014; y, 2014-456-CsG-PN de 11 de julio del 2014, en cuanto a la ubicación y clasificación del señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL, asignándole una nueva calificación de concepto, procediendo a la reubicación de la antigüedad del citado Oficial Superior, cuya nota corresponde a 19.147500, Lista Uno. Antigüedad 2, dentro de la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 512 expedido con fecha 11 de diciembre del 2014, se ASCIENDE con fecha 23 de mayo del 2014, al grado de GENERAL DE DISTRITO a los Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las Antigüedades y Listas de Clasificación conforme la calificación de idoneidad dada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución

No. 2014-320-CsG-PN de mayo 20 del 2014; siendo la antigüedad cuarta de ascenso al grado de General de Distrito la del señor Coronel de Policía de E.M. MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL;

Que, la Superioridad Policial de un miembro respecto a otro, según el artículo 23 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se determina por el grado y la antigüedad, en razón del grado por poseer el más elevado; en razón de la antigüedad, por tener mayor tiempo de servicio en el grado; y, en igualdad de tiempo de permanencia en el grado, por orden de ubicación en el Decreto de ascenso;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en lo que se relaciona a la ANTIGÜEDAD, dice "Art. 79.- Para establecer la antigüedad al grado inmediato superior y determinar la ubicación dentro de su promoción esta se calculará a base de la suma que se obtenga del puntaje en el grado, con una valoración del 50% y el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores incluyendo la nota de graduación con una valoración del 50% de acuerdo con el Reglamento."

Que, en cuanto a la reforma de los actos administrativos, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina "Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

Que, el Comandante General de la Policía Nacional solicita al señor Ministro del Interior alcance del señor Presidente Constitucional de la República, la modificación del Decreto Ejecutivo No. 1497, del 29 de abril del 2013, en el que se determine las antigüedades y lista de clasificación del ascenso de la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- MODIFICAR el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No, 512 de 11 de diciembre del 2014, en lo que se relaciona al orden de ubicación del ascenso de los Generales de Distrito de la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, conforme las ANTIGÜEDADES determinadas en la Resolución No. 2014-847-CsG-PN de 9 de diciembre del 2014 adoptada por el Consejo de Generales, siendo las siguientes

MONCAYO JUANEDA EDMUNDO ENRIQUE RICARDO

MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL

BENITEZ POZO IGNACIO ELIAS

JIMENEZ RUIZ ESVAR POMPIIO

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 31 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 14 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 654

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que durante su permanencia en el Ecuador, el señor Embajador de la República de Colombia, Abogado Ricardo Lozano Forero, ha tenido una activa y destacada participación en el logro de los propósitos comunes de profundizar y ampliar las relaciones que unen fraternalmente a nuestros pueblos y Gobiernos;

Que el Embajador Ricardo Lozano Forero ha demostrado una franca y cordial amistad hacia el Ecuador y también coadyuvó a impulsar posiciones compartidas por los Gobiernos ecuatoriano y colombiano en el ámbito regional;

Que es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° de] Decreto N° 3110 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de GRAN CRUZ, al Abogado Ricardo Lozano Forero, Embajador de la República de Colombia.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 8 de abril de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 14 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 655

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con motivo de asistir a la VII Cumbre de las Américas, del 10 al 11 de abril de 2015:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

2. Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
3. Economista Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
4. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación;
5. Embajador Leonardo Arízaga Schmegel, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política;
6. Magíster María Landázuri De Mora, Viceministra de Movilidad Humana;
7. Doctor Fernando Yépez Lasso, Subsecretario de América del Norte y Europa;
8. Doctor Diego Morejón Pazmiño, Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales;
9. Doctor Marco Albuja Martínez, Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en Washington;
10. Doctor Galo Enríquez Enríquez, Embajador del Ecuador en Panamá;
11. Señora María Augusta Calle Andrade, Asambleísta por la Provincia de Pichincha;
12. Abogada Gina Godoy Andrade, Asambleísta por la Provincia del Guayas;
13. Abogada Mary Verduga Cedeño, Asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
14. Doctora Elizabeth Reinoso, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua;
15. Señor Byron Pacheco, Asambleísta por la Provincia del Cañar;
16. Doctor Mauro Andino Reinoso, Asambleísta por la Provincia de Chimborazo;
17. Señor Miguel Lluco, Presidente de la Confederación Indígena del Ecuador;
18. Señora Liliana Durán, Presidenta de la Asamblea Ciudadana Plurinacional;
19. Señor Oswaldo Chica, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores; y,
20. Señor Wilmer Santacruz, Presidente de la Red de Maestros.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demande estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de la Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, a más de los representantes de Organizaciones Sociales, que serán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 656

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, soberano, unitario, independiente, democrático, intercultural, plurinacional y laico. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador indica que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de conformar, en todos los niveles de Gobierno, instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, el cual conformará un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana; Consejo que tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, siendo los consejos ciudadanos instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas;

Que, el artículo 45 señala de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para

garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que los consejos ciudadanos sectoriales deben ser impulsados por la Función Ejecutiva, erigiéndose como instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyendo un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales y participación de la sociedad civil articulada a los ministerios sectoriales, cuyo financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones que deberán cumplir los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce la planificación participativa intersectorial, como espacios de coordinación interministerial que promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía, especializada en una o varias de las temáticas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y

seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el *sumak kawsay*, el buen vivir.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales.

Artículo 3.- Integración.- Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro sectorial o su delegado;
2. El Coordinador de Planificación de la entidad;
3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática como organizaciones de investigación o formación en el área temática. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos.

Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cada organización social de carácter provincial, regional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el consejo ciudadano sectorial correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

Las fundaciones de carácter provincial, regional o nacional afines a la temática sectorial, podrán reunirse y designar a un representante principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el consejo ciudadano sectorial respectivo, de conformidad con la regulación que para el efecto emitirá cada cartera de Estado.

Artículo 4.- Convocatoria para la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales.- El correspondiente Ministerio sectorial, a inicios del primer trimestre de cada cuatro años, convocará con al menos quince días de anticipación, a través de la página Web de la entidad convocante y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial que se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para conformar el correspondiente consejo ciudadano sectorial.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- 1.- El nombre del Ministerio Sectorial convocante;
- 2.- Los requisitos para conformar el consejo ciudadano sectorial; y,
- 3.- La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados.

El Ministerio sectorial convocante deberá garantizar, en lo posible, que el consejo ciudadano sectorial atinente a su cartera de Estado se estructure con una amplia participación, democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura de cada cartera de Estado en el nivel territorial.

En el caso de que el número de delegados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente consejo ciudadano sectorial luego de la primera invitación, las carteras de Estado podrán efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del consejo ciudadano sectorial.

Si el número de organizaciones y sus correspondientes delegados superare los 25, se procederá a un proceso de selección considerando el orden de prelación contemplado en el siguiente inciso.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado, si estas fueran insuficientes, se convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado y sólo a falta de ellas a las organizaciones de carácter local o de primer grado.

Para el caso en que luego de conformado el consejo ciudadano sectorial los delegados se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el Ministerio sectorial correspondiente, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El Ministerio Sectorial podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar, si fuera necesario, al menos el número mínimo de delegados de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 5.- Requisitos.- Para ser integrante de un consejo ciudadano sectorial, los actores de la sociedad civil organizada, presentarán la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía;
- 2.- Copia de la papeleta de votación;
- 3.- Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;
- 4.- Una copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o por quien haga sus veces, en la que conste la delegación del delegado y su respectivo suplente ante el consejo ciudadano sectorial respectivo;

5.- Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el artículo 6 de éste reglamento; y,

6.- Los demás requisitos que el respectivo Ministerio Sectorial considere pertinentes.

Artículo 6.- Causas de impedimento para integrar el consejo ciudadano sectorial.- No podrán integrar los consejos ciudadanos sectoriales:

1.- Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de; su candidatura y mientras dure la misma;

2.- Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;

3.- Las y los servidores públicos de la institución en la que se conforma el consejo ciudadano sectorial y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

4.- Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;

5.- Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva.

6.- Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;

7.- Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio sectorial o Secretaría de Estado convocante,

8.- Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;

9.- Quienes se hallen en interdicción judicial ésta subsista;

10.- Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,

11.- Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 7.- Acreditación.- En forma previa a la reunión de conformación del correspondiente consejo ciudadano sectorial, las entidades convocantes verificarán el cumplimiento de requisitos y la identidad del delegado, con lo cual, se emitirá la acreditación personal e intransferible.

Artículo 8.- Procedimiento para la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales.- En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el consejo ciudadano sectorial respectivo, observando el siguiente procedimiento:

1.- Los participantes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por la entidad convocante, el cual contendrá, al menos los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;

2.- El Ministro Sectorial o su delegado, dirigirá la primera reunión, quien informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan a los consejos ciudadanos sectoriales y sobre la importancia de su conformación;

3.- Seguidamente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del consejo ciudadano sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del consejo;

4.- La institución convocante, a través de la máxima autoridad o su delegado/a, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad;

5.- Los delegados de la sociedad civil acreditados para formar parte del consejo ciudadano sectorial correspondiente, procederán a elegir de entre sus miembros un coordinador general y un secretario, para una eficiente y eficaz gestión participativa del consejo; y.

6.- La conformación de comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros del consejo ciudadano sectorial, distribuidos de manera proporcional;

Una vez constituido el consejo ciudadano sectorial se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva del consejo ciudadano sectorial respectivo, en la que constará principalmente:

a) Lugar, fecha, nombres de los integrantes;

b) El o los objetivos y voluntad para la conformación;

c) Nombres del coordinador general y secretarios designados;

d) Comisiones su conformación y coordinadores/as designados; y,

e) Firma de los miembros del consejo ciudadano sectorial

En la reunión constitutiva del consejo ciudadano sectorial actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General Jurídico o Director Jurídico de la institución que se trate, quien conjuntamente, con la máxima autoridad o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del consejo ciudadano sectorial respectivo.

Artículo 9.- Acuerdo o Resolución.- El Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del

presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo.

En el acto que se realice para la entrega del Acuerdo o Resolución viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial, la máxima autoridad de la cartera de Estado correspondiente o su delegado entregará las respectivas acreditaciones o credenciales a los integrantes del consejo ciudadano sectorial que hayan sido acreditados, documento que servirá única y exclusivamente para que puedan desarrollar gestiones en el ámbito de competencia del consejo ciudadano sectorial dentro de la cartera de Estado pertinente. En ningún caso estas credenciales serán válidas para gestionar o requerir, atención fuera de la entidad que las emita. Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales serán, responsables por el uso indebido de la tarjeta o credencial que les fuere entregada.

Artículo 10.- Prohibiciones.- En el ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales:

- 1.- Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
- 2.- Realizar proselitismo político religioso; y,
- 3.- Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Artículo 11.- Causa de exclusión.- Son causales de exclusión de los miembros del consejo ciudadano sectorial:

- 1.- Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del consejo ciudadano sectorial;
- 2.- Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 10 de este reglamento;
- 3.- Hacer uso indebido o con fines distintos a los del consejo ciudadano sectorial de la credencial entregada por el Ministerio sectorial; y,
- 4.- Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas legalmente convocadas.

La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio sectorial convocante, previo el debido proceso.

Artículo 12.- Funciones.- Además de las determinadas en la Constitución y la ley, son funciones de los consejos ciudadanos sectoriales:

1. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
2. Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
3. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;

4.- Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y,

5.- Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivos, observando las normas vigentes.

Artículo 13.- Sesiones.- Los Ministerios sectoriales, una vez conformados sus consejos ciudadanos sectoriales, los convocarán al menos dos veces por año y con quince días de anticipación, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

A efectos de cumplir con sus funciones, los consejos ciudadanos sectoriales podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, convocatoria que deberá efectuarla el Ministro sectorial respectivo.

A efectos de las sesiones, el coordinador general del respectivo consejo ciudadano sectorial podrá requerir al Ministerio sectorial que corresponda el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, para lo cual se adjuntará el correspondiente documento del cual deberá constar:

- 1.- El objeto de la reunión;
- 2.- El orden del día; y,
- 3.- Las firmas de los integrantes del consejo ciudadano sectorial que apoyen la autoconvocatoria.

Los Ministerios sectoriales sólo podrán financiar las actividades de los consejos ciudadanos sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas.

Artículo 14.- Quórum.- Los consejos ciudadanos sectoriales se reunirán en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Sus recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 15.- Comisiones.- Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; al efecto, podrán requerir la información necesaria a la máxima autoridad de la respectiva cartera de Estado o a su delegado, que esté relacionada con las funciones del consejo ciudadano sectorial.

Las comisiones de desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el consejo ciudadano sectorial.

Artículo 16.- Uso de información.- Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por los correspondientes Ministerios

Sectoriales exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 17.- Impulso y acompañamiento.- Las carteras de Estado publicarán en sus páginas web la estructura y conformación del consejo ciudadano sectorial, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades y demás acciones relevantes que se desarrollen con los consejos ciudadanos sectoriales.

Los consejos ciudadanos sectoriales podrán invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- Financiamiento.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y autoconvocatorias; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

El presupuesto del respectivo Ministerio Sectorial asignado para el funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del consejo ciudadano sectorial ni para contratar personal adicional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Ministerios sectoriales vigilarán que los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales cumplan con las disposiciones del presente reglamento y expedirán las disposiciones necesarias para el eficaz funcionamiento de su consejo ciudadano sectorial, en el marco del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, coordinará acciones con los Ministerios sectoriales para la promoción, organización, conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales; brindará el apoyo metodológico y acompañamiento necesario; monitoreará, supervisará y evaluará los procesos de integración y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales; fomentará diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales que deben desarrollarse en coordinación interministerial; impulsará redes de participación entre los consejos ciudadanos sectoriales y, brindará la capacitación y formación en participación a sus miembros. Los titulares de los respectivos Ministerios sectoriales viabilizarán su cumplimiento.

TERCERA.- Los Ministerios sectoriales brindarán el apoyo y acompañamiento necesario para que el consejo ciudadano sectorial relacionado con su temática, desarrolle las funciones y actividades que le correspondan realizar en

el marco de la Constitución, la ley y el presente reglamento, de lo cual se encargará, a la unidad de participación ciudadana del respectivo Ministerio sectorial y a por lo menos un técnico en la materia, quien será el responsable de coordinar las acciones necesarias sobre los consejos ciudadanos sectoriales.

CUARTA.- Las resoluciones de los consejos ciudadanos sectoriales serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad del respectivo Ministerio Sectorial, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos; para la toma de las decisiones correspondientes y, para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los Ministerios sectoriales que aún no hayan conformado su consejo ciudadano sectorial, procederán a hacerlo, de conformidad con la presente normativa. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política brindará el acompañamiento y asesoramiento necesario de conformidad con la disposición general segunda de este reglamento.

En el caso de que los Ministerios sectoriales no pudieren conformar su consejo ciudadano sectorial con actores de la sociedad civil organizada de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 de este reglamento, por esta única vez, podrán hacerla con actores sociales provenientes de cualquier tipo de organizaciones sociales.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los consejos ciudadanos sectoriales conformados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, adecuarán o reestructurarán su consejo ciudadano sectorial de acuerdo a estas disposiciones.

TERCERA.- En el plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los consejos ciudadanos sectoriales designarán o ratificarán a la delegada o delegado a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, de conformidad con la ley y este reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 13 de abril de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Quito 22 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 657

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 4 de agosto de 2008 y estableció un paradigma en búsqueda de la eficiencia y calidad de gasto público;

Que mediante decreto ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, y sus reformas: decreto ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre de 2011 y decreto ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se expidieron normas que creó el Servicio de Contratación de Obras y su régimen de actividad;

Que mediante decreto ejecutivo No. 368, publicado en el Suplemento de la edición del Registro Oficial No. 288 de 14 de julio de 2014, se expidieron normas que se aplicarían en materia de contratación pública, ejecución de obra, a cargo del Servicio de Contratación de Obras.

Que es necesario emitir disposiciones respecto de las especificaciones técnicas, planos, memorias, entre otras sobre los diseños de las obras objeto de acción del Servicio de Contratación de Obras, para la optimización de la ejecución de obras.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

**EMITIR DISPOSICIONES SOBRE
HOMOLOGACION DE DISEÑOS PARA OBRAS
QUE CONTRATE Y EJECUTE DEL SERVICIO DE
CONTRATACION DE OBRA**

Artículo 1.- El Servicio de Contratación de Obras y las entidades de la Administración Pública Central requirentes de sus servicios deberán utilizar obligatoriamente las especificaciones técnicas, memorias técnicas, y de cálculo, diseños arquitectónicos, y en fin todos los insumos de la temática para asegurar una homologación de diseño previo a la ejecución de la obra.

Los diseños homologados se aplicaran por regiones: costa, sierra, amazonia; e, insular; y, para cada tipo de edificación u obra, que a modo de ejemplo se indican: unidades educativas centros de salud, hospitales, unidades de policía comunitaria, entre otras, que se requieran.

También se deberán homologar los diseños de acuerdo al tamaño y dimensión de cada edificación, según las necesidades de atención a la población.

Artículo 2.- Los distintos ministerios beneficiarios de las obras, en ejercicio de la rectoría que les corresponde, deberán establecer y definir los estándares a homologar y publicarlos mediante acuerdo ministerial.

Artículo Final.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese toda la Administración Pública Central y el Director General del Servicio de Contratación de Obras

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 22 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 658

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1508 de mayo 8 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 960 de 23 de mayo de 2013, se nombró como Ministro de Industrias y Productividad al economista José Ramiro González Jaramillo;

Que el economista José Ramiro González Jaramillo ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del funcionario de Estado indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Encargar a la economista SASKIA NATHALIE CELY SUÁREZ el Ministerio de Industrias y Productividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 22 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. DP-DPG-2015-031

Ab. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (S)

Considerando:

Que, de acuerdo con el art. 191 de la de la Constitución de la República, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, según el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público -que en este tema es aplicable a la Defensoría Pública por lo dispuesto en su art. 3 No. 1-, la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias debe ser expedido mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, este Ministerio, mediante Acuerdo No. MRL-2015-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 4 de septiembre de 2014, reformado con Acuerdo MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre del mismo año, expidió la “Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado”.

Que, la Disposición General Segunda de dicha Norma Técnica faculta a las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de sus particularidades propias, a elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente denominado Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la facultad consignada en el art. 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expidió el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, aplicable para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado señaladas en el art. 3 de la misma Ley, entre ellos, los organismos y dependencias de la Función Judicial.

Que, el art. 17 del Reglamento antes mencionado prescribe que la autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, en las instituciones que no pertenecen a la Función Ejecutiva, debe ser extendida por la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.

Que, es necesario adecuar las regulaciones internas de la institución sobre viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes.

Que, adicionalmente, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y vista la acción de personal No. 0141-2015 de 10 de marzo de 2015,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan la legalización y atención oportuna de los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación cuando los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo para desempeñar actividades oficiales dentro del país y en el exterior a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todos los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, incluido el personal de seguridad del Defensor Público General.

Art. 3.- Solicitud.- En el formulario de solicitud (formato MT) de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que justifique el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación dentro del país, se referirá de forma expresa el evento y actividades a ser cumplidas; su programación deberá reflejar que el desplazamiento es parte de las necesidades institucionales previamente planificadas.

La solicitud para cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será autorizada por el Defensor Público General, mediante la expedición de la respectiva Resolución, para que los servidores u obreros de la Defensoría Pública cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto, las cuales obedecerán a programas formulados por organismos públicos o privados, para asistir a eventos relacionados con la misión defensorial y de cualquier otra índole que sean de interés institucional.

En el caso al cual se refiere el inciso anterior, la solicitud y la documentación de soporte serán presentadas al Defensor Público General, quien, a través de la Jefatura de Talento Humano, calificará y emitirá un informe sobre la procedencia y conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Las condiciones para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior serán especificadas en una Resolución que para este propósito preparará la Jefatura de Talento Humano, luego del informe correspondiente.

Art. 4.- Legalización del requerimiento.- El requerimiento de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación se presentará firmado por el solicitante y el Jefe inmediato, para la aprobación del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, mínimo con 72 horas de anticipación al viaje.

Para el caso de los servidores que laboran en las Defensorías Públicas Regionales y Provinciales, se aceptará el envío de la solicitud de autorización vía correo electrónico, lo cual no exime de la obligación de remitir los documentos originales en forma física.

Para el caso del Coordinador General de Gestión de la Defensa Pública, Defensores Públicos Regionales y Asesores, la solicitud deberá ser autorizada por el Defensor Público General; la de los Defensores Públicos Provinciales, Directores Nacionales y demás servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, por el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Subdirección de Administración Financiera, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

Se exceptúan del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo los casos de imperiosa necesidad institucional, autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 5.- Comisiones del Defensor Público General.- Las comisiones de servicios institucionales del Defensor Público General tanto al interior cuanto al exterior del país, como máxima autoridad y representante legal de la institución, constarán en el formulario correspondiente y serán autorizadas por él mismo.

Art. 6.- Proceso Interno.- El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos revisará y autorizará la solicitud de ser procedente y remitirá la misma a la Subdirección de Administración Financiera.

Art. 7.- Cálculo.- La Subdirección de Administración Financiera realizará el cálculo de los valores que deban cancelarse en virtud de este Reglamento con sujeción a los establecidos por el actual Ministerio de Trabajo MT, antes Ministerio de Relaciones Laborales MRL.

Art. 8.- Responsabilidades de la Subdirección de Administración Financiera y Jefatura de Talento Humano.- Es responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal, junto con los respectivos informes.

Corresponde a la Subdirección de Administración Financiera efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este Reglamento y realizar

el respectivo control con la documentación de soporte respectiva; por ende, los servidores encargados de estas actividades serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento y más aplicables, y por los valores transferidos a los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública.

La Subdirección de Administración Financiera informará a la Jefatura de Talento Humano y Capacitación sobre las solicitudes de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que sustentan el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación que han sido tramitadas, para su correspondiente registro.

Art. 9.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por el Defensor Público General o su delegado.

Art. 10.- Eventos de la Defensoría Pública fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- La Defensoría Pública podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubra directamente todo o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de los servidores y los trabajadores que deban asistir a ellos. Para ello, los gastos a incurrirse, en su conjunto, no podrán superar el valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según corresponda. En todo caso, la calidad de las prestaciones deberá ser equivalente a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente Reglamento, observando lo que más convenga a los intereses institucionales.

Si la Defensoría Pública cancela todos los gastos de los servidores y los trabajadores, éstos no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación.

Art. 11.- Informe de cumplimiento.- Para la liquidación de los viáticos subsistencias, movilizaciones o alimentación, el servidor o trabajador, dentro de los cuatro días hábiles posteriores al cumplimiento de la comisión, deberá presentar, de manera obligatoria, un informe escrito de las actividades realizadas y productos alcanzados, evidenciando cada uno de los días de la comisión cumplida, incluyendo aquéllos destinados al transporte. Este informe, luego de ser debidamente aprobado por el Jefe inmediato, se remitirá al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos para su visto bueno, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Subdirección de Administración Financiera. Se utilizará el formulario existente al efecto (formato MT).

El Defensor Público General, como máxima autoridad, presentará su informe de actividades en forma sucinta e insertará en los formularios correspondientes una sola firma.

El personal de seguridad y los conductores que acompañen al Defensor Público General en sus comisiones dentro del país, detallarán en el formulario MT las actividades realizadas, para la aprobación del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

El formulario MT de Informe contendrá los siguientes datos:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

De ser necesario, podrá adjuntarse un memorando en el cual se detalle en forma pormenorizada las actividades realizadas durante la comisión cumplida.

Además, podrán anexarse otros documentos que sustenten el debido cumplimiento de la comisión encomendada, tales como fotografías, actas de reuniones mantenidas, etc.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad de Servicios Generales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor, quien será el responsable de suministrar tales datos en forma previa a que se realice su liquidación.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos una extensión del plazo autorizado, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico; esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el cual se hará constar esta circunstancia, a fin de que la Subdirección de Administración Financiera realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, los servidores y los trabajadores de la Defensoría Pública comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos y a la Subdirección de Administración Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por el servidor o trabajador de la Defensoría Pública para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

De no recibir en el término establecido toda la documentación para la liquidación, se procederá al descuento respectivo por medio del rol de pagos. Tampoco se procederá a cancelar los viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, si el informe presentado ante el jefe inmediato supera los días autorizados, salvo en casos debidamente sustentados y justificados. Cuando el comisionado, por cualquier circunstancia, no hiciera uso del ticket aéreo para el día y hora reservados, procederá a devolverlo a la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en un término no mayor a 48 horas, mediante comunicación escrita, expresando las razones por las cuales no lo utilizó. En este caso, asumirá los costos por gastos administrativos o reembolso que genere la compañía aérea. Si transcurridas las 48 horas el comisionado no devuelve el ticket, su costo total será descontado de sus haberes. La Subdirección de Desarrollo Organizacional deberá comunicar este particular a la Subdirección de Administración Financiera para el respectivo descuento en los roles de pago.

Cuando se produzcan cambios de horarios en el traslado aéreo por motivos personales del servidor y tengan un costo, éste valor será asumido por el servidor.

El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior será presentado para la aprobación del Defensor Público General.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 12.- Control y liquidación.- La Subdirección de Administración Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por el servidor o trabajador se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores a que hubiere lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo cuanto no estuviere previsto expresamente en este Reglamento Interno, se aplicarán las normas contenidas en los Acuerdos Nos. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326 de 4 de septiembre de 2014; MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de Octubre de 2014; y en el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y la Subdirección de Administración Financiera de la Defensoría Pública serán las responsables de aplicar y controlar el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y la Subdirección de Gestión Documentaria se encargarán de divulgar este Reglamento Interno entre todo el personal de la institución, a nivel nacional.

CUARTA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Reglamento Interno que se expide con esta Resolución, y de manera particular las siguientes:

- 1.- Resolución No. DP-DPG-2013-053 de 16 de septiembre de 2013
- 2.- Resolución No. DP-DPG-2014-088 de 1 de julio de 2014, y,
- 3.- Resolución No. DP-DPG-2014-093 de 9 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo de dos mil quince.

f.) Abg. Andrés Sánchez López, Defensor Público General (S).

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 14 de abril de 2015.

No. DP-DPG-DGA-2015-042

Ab. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (S)

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo de 2014, establece que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público tienen la obligación de difundir la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, el artículo 11 de la LOTAIP establece que a la Defensoría del Pueblo le corresponde la promoción, vigilancia y garantías establecidas en dicha Ley.

Que, el artículo 12 de la LOTAIP prescribe que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho a la información pública.

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades legales antes mencionadas, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en la cual se establecen una serie de deberes y plazos que deben ser observados por las instituciones públicas.

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Vista la Acción de Personal No. 0200-2015 de 8 de abril de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1o.- Delegar al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos la atención de la información

pública de la Defensoría Pública y, por tanto, dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP y la Resolución N° 007-DPE-CGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, así como la implementación de la Guía Metodológica de Transparencia Activa con sus respectivas Matrices Homologadas, el Instructivo para la Evaluación de los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de la Transparencia Activa y las Matrices de Calificación para Evaluación de Cumplimiento de la LOTAIP.

ARTÍCULO 2o.- Conformar el Comité de Transparencia de la Defensoría Pública, que será la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos aprobados por la Defensoría del Pueblo en esta materia específica.

ARTÍCULO 3o.- El referido Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, quien lo presidirá.
- El Director Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado.
- El Director Nacional de Planificación o su delegado.
- La Subdirectora de Cooperación y Comunicación Social o su delegado.
- La Subdirectora de Gestión Documentaria.

Actuará como Secretaria la Subdirectora de Cooperación y Comunicación Social.

ARTÍCULO 4o.- El Comité de Transparencia, en forma mensual, deberá proceder a la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de transparencia del sitio web institucional; además tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual destinado a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP, para conocimiento y aprobación del Defensor Público General, quien a su vez lo remitirá al Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 5o.- La generación, producción, custodia y entrega de la información de los literales del artículo 7 de la LOTAIP estará a cargo de las siguientes Unidades Poseedoras de Información (UPI):

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Jefatura de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Subdirección de Gestión Documentaria
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección Nacional de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Jefatura de Talento Humano, con el apoyo de la Subdirección de Gestión Tecnológica
b2)	Distributivo de personal	Jefatura de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Jefatura de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Nacional de Gestión de Calidad, con el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas, la Subdirección de Cooperación y Comunicación Social, y el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
f1)	formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, con el apoyo de la Dirección Nacional de Planificación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Subdirección de Cooperación y Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Subdirección de Administración Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Nacional de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Subdirección de Desarrollo Organizacional con el apoyo de la Jefatura de Compras Públicas

j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Subdirección de Desarrollo Organizacional con el apoyo de la Jefatura de Compras Públicas
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección Nacional de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos.	Subdirección de Administración Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Subdirección de Cooperación y Comunicación Social, con el apoyo de la Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Subdirección de Administración Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Subdirección de Cooperación y Comunicación Social

ARTÍCULO 6o.- Cada una de las Unidades Poseedoras de Información (UPI) deberá nombrar oficialmente al servidor o servidores públicos responsables de generar, producir o custodiar la información institucional de carácter público.

ARTÍCULO 7o.- Hasta el 5 de enero de cada ejercicio fiscal, la Sub dirección de Cooperación y Comunicación Social deberá habilitar el link TRANSPARENCIA con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año, en el sitio web institucional.

ARTÍCULO 8o.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional en las respectivas matrices homologadas.

ARTÍCULO 9o.- El Comité de Transparencia recopilará la información en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizará su publicación. De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos.

ARTÍCULO 10o.- Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobado la información a publicarse en los instrumentos técnicos respectivos, deberá solicitar su publicación a la Subdirección de Cooperación y Comunicación Social, encargada de la administración del sitio web institucional, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

ARTÍCULO 11o.- El Comité de Transparencia deberá emitir un informe mensual dirigido al Defensor Público General, certificando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la LOTAIP y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. El informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada

de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa.

ARTÍCULO 12o.- El Comité de Transparencia se encargará de elaborar el listado índice de información y documentación reservada de la Defensoría Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Orgánico Integral Penal y el Instructivo de Gestión Documental y Archivo contenido en resolución No. DP-DPG-2014-0142; además establecerá los criterios para la libre accesibilidad a cada una de las series que constituyen el patrimonio documental de la institución.

ARTÍCULO 13o.- Las solicitudes de acceso a la información pública y los oficios de respuesta, generados en las oficinas regionales, provinciales o cantonales se archivarán en una carpeta específica denominada "Solicitudes de acceso a la información", ordenada alfabéticamente o por el número del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, según sea el caso. Cada año, hasta la última semana del mes de febrero, los servidores responsables remitirán a la Subdirección de Gestión Documentaria el detalle de todas las solicitudes atendidas durante el año inmediato anterior, para que se consolide la información relacionada.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

CÚMPLASE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 13 de abril de 2015.

f.) Abg. Andrés Sánchez López, Defensor Público General (S).

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 14 de abril de 2015.

No. 07-CPP-2015

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura autonomía política, administrativa y financiera, en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley;

Que el artículo 28 de la antes referida Ley, garantiza y reconoce la calidad de gobiernos autónomos descentralizados a los de las provincias y el artículo 29 de la misma Ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el reconocimiento al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir;

Que la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial 145 de 4 de septiembre de 1997, otorga el marco legal normativo para la utilización de nuevos mecanismos legales, con el fin de resolver conflictos de distinta índole, sin tener que recurrir a la justicia ordinaria; y, fundamentalmente, contando con la debida seguridad jurídica;

Que el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, e Instructivo de Registro de Centros de Mediación, Resolución No. 208-2013, de diciembre 27 de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 20 de enero de 2014, emitido por el Consejo de la Judicatura, preceptúa que los gobiernos locales de naturaleza provincial, hoy gobiernos autónomos descentralizados, pueden organizar Centros de Mediación; y, los procedimientos para dicho objetivo;

Que el Prefecto Provincial de Pichincha, en aplicación del artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expidió el Instructivo de Gestión de Sindicatura de 9 de septiembre de 2013, que en su artículo 1 señala que la Dirección de Gestión de Sindicatura constituye parte del proceso habilitante, de nivel asesor, conformada entre otros subprocesos por la Mediación con carácter de supervigilado, con vigencia a partir del establecimiento del Centro de Mediación y que se reglamentará en forma independiente;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aprobó la Ordenanza de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha "CMGADPP", signada con el No. 12-GADPP-2014, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha No. 010-2014, de 30 de mayo de 2014;

Que el Consejo Provincial de Pichincha, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza N° 12-GADPP-2014 de Creación del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, signada con el No. 05-CPP-2015, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha No. 005-2015, de 16 de enero de 2015; y,

Que el Prefecto Provincial de Pichincha, en aplicación del artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expidió el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, mediante Resolución Administrativa No. 03-DGSG-15, de 30 de enero de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE FIJACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA "CMGADPP".

Art. 1.- Sistema Tarifario.- El Sistema Tarifario del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha contendrá los valores a cancelar por los usuarios, por concepto de gastos administrativos iniciales y costos por servicios de mediación; así como, las exoneraciones en el pago que correspondan, según lo establecido a continuación:

TABLAS DEL SISTEMA TARIFARIO CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
--

TABLA 1.- GASTOS ADMINISTRATIVOS INICIALES		
No.	CRITERIO	VALOR
1	Solicitud de mediación presentada por cualquier persona natural o jurídica privada (100% del valor).	20
2	Solicitud de mediación presentada por persona de la tercera edad o con discapacidad, con carnet del CONADIS (50% de exoneración del valor establecido).	10
3	Solicitud de mediación presentada por algún servidor o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (50% de exoneración del valor establecido).	10
4	Solicitud de mediación presentada por persona beneficiaria del Bono de Desarrollo Humano (100% de exoneración del valor establecido).	0
5	Solicitud de mediación en asuntos regulados por el Código de la Niñez y la Adolescencia (100% de exoneración del valor establecido).	0
6	Solicitud de mediación requerida por un Juzgado o Tribunal de la República del Ecuador, mediante derivación judicial, relacionada con los beneficiarios y asuntos de los numerales 4 y 5 de esta Tabla (100% de exoneración del valor establecido).	0

TABLA 2.- COSTOS POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN					
No.	CUANTÍA		FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE	TECHO
	DESDE	HASTA			
1	1	3.000	0	0,00%	0
2	3.001	20.000	100	1,00%	270
3	20.001	50.000	270	0,90%	540
4	50.001	100.000	540	0,80%	940
5	100.001	500.000	940	0,70%	3.740
6	500.001	1.000.000	3.740	0,60%	6.740
7	1.000.001	5.000.000	6.740	0,50%	26.740
8	5.000.001	10.000.000	26.740	0,40%	46.740
9	10.000.001	100.000.000	46.740	0,30%	316.740
10	100.000.001	en adelante	316.740	0,20%	calcular
11	Cuantía Indeterminada		30,00 (por cada hora o fracción)		

En los Costos por Servicios de Mediación se aplicarán los mismos criterios de exoneración que constan en la Tabla de Gastos Administrativos Iniciales.

Art. 2.- Gastos Administrativos Iniciales.- La persona peticionaria de una mediación deberá cancelar el valor correspondiente a la tasa por gastos administrativos iniciales en la Unidad de Recaudaciones de la Dirección de Gestión Económica y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en donde se le extenderá una especie valorada como constancia del pago efectuado, cuya copia deberá adjuntar a la solicitud de mediación.

Sin el pago de los gastos administrativos iniciales no se dará trámite a la petición de mediación, a menos que se aplique alguna de las exoneraciones del cien por ciento contempladas en las tablas precedentes.

Art. 3.- Costos por servicios de mediación.- En los costos por servicios de mediación se aplicarán las siguientes reglas:

1. En los procedimientos que concluyan con acta de acuerdo total o parcial de mediación, la(s) parte(s) cancelará(n) el cien por ciento de los costos por servicios de mediación establecidos en el tarifario vigente;
2. En los procedimientos que concluyan con acta de imposibilidad de acuerdo o se deje constancia de la imposibilidad de mediación, la parte solicitante pagará el valor establecido para la cuantía indeterminada por cada hora o fracción de hora de audiencia de mediación utilizada o de espera del mediador, según corresponda;
3. Los costos por servicios de mediación, deberán ser cancelados en la Unidad de Recaudaciones de la Dirección de Gestión Económica y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, una vez suscrita el acta de acuerdo total o parcial de mediación y previo a su entrega a las partes; y,
4. El Centro de Mediación se abstendrá de prestar los servicios de mediación a las personas naturales o jurídicas privadas que hayan incumplido con el pago de tarifas establecidas y que consten en el registro de usuarios incumplidos.

Art. 4.- En las tasas por gastos administrativos iniciales y en los costos por servicios de mediación, se gravará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, conforme a la Ley.

Art. 5.- Exoneraciones en el pago.- El Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizados de la Provincia de Pichincha, aplicará exoneraciones en el pago de los gastos administrativos iniciales y en los costos por servicio de mediación, según lo establecido en las tablas precedentes.

Art. 6.- Usuarios Incumplidos.- La Secretaría del Centro de Mediación, implementará un registro de usuarios incumplidos en el que se incluirá a quienes no hayan cancelado las tarifas correspondientes.

Antes de ser incluidos en el registro de usuarios incumplidos, por Secretaría se oficiará a la persona obligada, concediéndole un plazo de quince días para que cumpla con esta obligación. El Centro de Mediación se abstendrá de prestar sus servicios en otra oportunidad, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Gestión Económica y Financiera deberá realizar los ajustes pertinentes en sus sistemas para la implementación, legalización y recaudación efectiva de los valores aprobados en la presente ordenanza, para lo cual se establece el plazo de sesenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, luego de lo cual se procederá a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, en la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada a los treinta y nueve días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente Ordenanza de Fijación del Sistema Tarifario del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha "CMGADPP", fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha en dos discusiones; en sesiones ordinarias efectuadas el 27 de febrero y el 31 de marzo de 2015.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo

Quito, 6 de abril de 2015.

SANCIÓN

Conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la Ordenanza de Fijación del Sistema Tarifario del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha "CMGADPP"; y, dispongo su promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que posteriormente se publique además en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec.

f.) Eco. Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

Quito, 6 de abril de 2015

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, Gustavo Baroja Narváez, SANCIONÓ la Ordenanza de Fijación del Sistema Tarifario del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha "CMGADPP"; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que posteriormente se publique además en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web www.pichincha.gob.ec, el 6 de abril de 2015.

f.) Dra. Paulina Peña C., Secretaria del Consejo.

Quito, 7 de abril de 2015.

**JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA
FINANCIERA**

Quito, 24 de abril de 2014

Oficio No. JPRMF-0163-2015

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Señor Director:

Mediante oficio No. JPRMF-0133-2015 de 1 de abril de 2014, solicité a usted disponer la publicación de varias resoluciones aprobadas y expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre las cuales se encontraba la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015.

Conforme se desprende del oficio No. BCE-GG-0291-2015 de 2 de abril de 2015, el Gerente General del Banco Central

del Ecuador, manifiesta que en razón de que existe un error de digitación en el artículo 2, numerales 9.1 y 9.3 en las tasas de interés efectivas máximas para el segmento Microcrédito Minorista y Microcrédito de Acumulación Ampliada en la resolución No. 044-2015-F de 5 de marzo de 2015, cuyas tasas efectivas máximas correctas son 30.50% y 25.50% respectivamente, solicita se consideren estos cambios en la citada resolución.

En tal virtud, agradeceré se sirva disponer la publicación en el correspondiente Registro Oficial de la FE DE ERRATAS para que corrija el citado error de la siguiente manera:

En el artículo 2, numeral 9 DONDE DICE: “9.1 Microcrédito Minorista: 25.50%” DEBE DECIR: “9.1 Microcrédito Minorista: 30.50%; y, en DONDE DICE: “9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 30.50%” DEBE DECIR: “9.3 Microcrédito de Acumulación Ampliada: 25.50%”.

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E).

